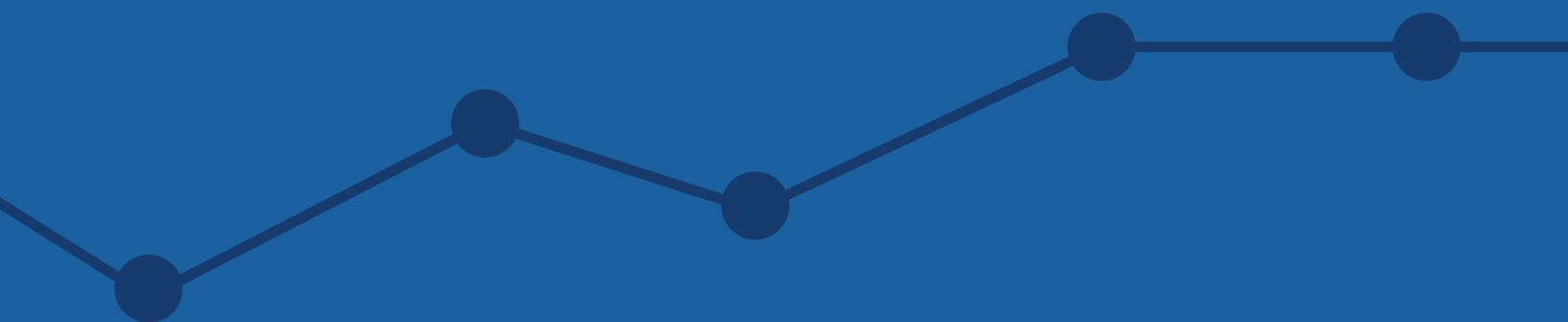


INFORME N°7

Dimensionando la problemática social del
salario mínimo

Abril 2022



Observatorio del Contexto Económico

Informe N°7

Dimensionando la problemática social del salario mínimo

Jose Acuña¹ y Juan Bravo²

Resumen

- A diferencia del estudio realizado por el Ministerio de Hacienda (2021) este trabajo utiliza datos procesados de la última Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI) del INE. Una de las ventajas de la ESI es que cuenta con una gran riqueza de variables socioeconómicas que nos permiten comprender mejor las características de los trabajadores afectos al IMM y la problemática social del salario mínimo, en comparación a bases de datos de registros administrativos como el Seguro de Cesantía.
- Los datos procesados en base a la ESI 2020 arrojan que entre los trabajadores dependientes formales del sector privado y que trabajan jornada completa, un total de 804.231 están afectos al IMM, lo que equivale al 21,8%.
- Las cifras dan cuenta de que la prevalencia de trabajadores afectos al IMM es más alta entre las mujeres, los jóvenes, las personas que no cuentan con educación superior completa, los inmigrantes, quienes trabajan en la micro y la pequeña empresa y entre quienes pertenecen a ramas como actividades de hogares como empleadores, agropecuario-silvícola-pesquero y actividades artísticas y recreativas.
- Entre los trabajadores afectos al IMM el 73,6% pertenece a la micro, pequeña o mediana empresa.
- Entre los trabajadores afectos al IMM el 51,3% no son proveedores principales del hogar y el 22,5% son proveedores principales de hogares en donde hay otros ocupados adicionales. Solo el 26,2% son proveedores principales de hogares en donde no hay otros trabajadores que aporten ingresos.
- En este trabajo proponemos una fórmula para abordar la problemática social del salario mínimo, entendida como la existencia de trabajadores a jornada completa y que, a pesar de ello, son pobres junto a su núcleo familiar. Esta consiste en 2 elementos: i) utilizar una fórmula de reajuste del salario mínimo que considere parámetros técnicos, esto es, la inflación y el crecimiento de la productividad laboral y ii) rediseñar el subsidio del ingreso mínimo garantizado, de modo tal que esté anclado con el valor del IMM, se corrija por cargas familiares y que la fórmula del monto del subsidio siempre asegure el alcanzar la línea de pobreza.

¹ Investigador Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (OCEC UDP)

² Director Observatorio del Contexto Económico de la Universidad Diego Portales (OCEC UDP)

I. Introducción

Actualmente nos encontramos en un nuevo proceso de discusión de reajuste del salario mínimo, donde el gobierno recientemente ha anunciado alzas a \$380 mil a contar del 1 de mayo de 2022 y a \$400 mil a partir a partir del 1 de agosto de 2022, en conjunto con medidas para ayudar a los trabajadores a paliar el alza de precios de la canasta básica de alimentos y compensaciones transitorias a las micro, pequeñas y medianas empresas para ayudarles a absorber el alza del salario mínimo.

El salario mínimo es un tema que genera acalorados debates, pues no solo está acotado a aspectos técnicos, sino que existen importantes elementos normativos a considerar en la discusión.

Sin embargo, toda discusión se vuelve más nítida y se enriquece si se cuenta con mejor información al respecto. Por ello, este trabajo busca aportar antecedentes adicionales sobre esta materia y realizar una propuesta que evite que existan personas que a pesar de trabajar una jornada completa sean pobres junto a su núcleo familiar (lo que en este informe denominamos como “la problemática social del salario mínimo”), sin dañar la generación de empleo asalariado formal en el sector privado.

II. Salario mínimo: fundamentos y efectos económicos

La mayoría de los países del mundo establece un salario mínimo. El establecimiento de un salario mínimo como política pública tiene su fundamento central en el objetivo de garantizar por ley un piso de ingresos a los trabajadores que les permita satisfacer sus necesidades elementales y las de su familia. En OIT (2014) define el salario mínimo como “el monto mínimo de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un determinado periodo, que no puede ser reducido ni por acuerdo colectivo ni individual, que está garantizada por ley y que puede fijarse de manera que cubra las necesidades mínimas del trabajador y de su familia, tomando en cuenta las condiciones económicas y sociales del país”. Asimismo, la

fijación de un salario mínimo busca proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas (OIT, 2014)³.

En definitiva, de acuerdo a lo indicado por OIT, los fundamentos detrás de la política del salario mínimo son proteger a los trabajadores contra potenciales abusos y, por otro lado, presenta la idea de que el salario mínimo debe satisfacer las necesidades más básicas de los trabajadores y sus familias. En términos prácticos, uno podría asociar este concepto a que el salario mínimo debería cubrir al menos la línea de pobreza.

Sin embargo, a lo largo de los años, la discusión en la literatura no ha logrado un consenso claro respecto a si este mecanismo, y sus respectivos incrementos, son beneficiosos o perjudiciales para los hogares.

Existe evidencia que indica efectos positivos de la aplicación de políticas de salario mínimo. Hay estudios que han mostrado que el salario mínimo es un mecanismo que permite reducir la pobreza y desigualdad, sobre todo en países emergentes (Engbom y Mosher, 2018; Bosch y Manacorda, 2010). Es importante recalcar que este efecto varía según las características del mercado laboral en estudio. Por ejemplo, en países desarrollados, estudios recientes muestran que salarios mínimos más elevados conducen a un aumento de los ingresos en el extremo inferior de la distribución de los ingresos familiares, reduciendo así la desigualdad de los ingresos. (Dube, 2019; Engelhardt y Purcell, 2018). Por su parte, en países latinoamericanos, donde el tamaño de la economía informal es grande y una proporción importante de trabajadores no está cubierto por el salario mínimo, se presenta el “efecto faro” donde el establecimiento de un salario mínimo desencadena también incrementos de salarios en el sector informal (Kristensen y Cunningham, 2006).

También pueden surgir efectos positivos de la implementación de un salario mínimo dependiendo de la estructura de mercado de la demanda por trabajo. En presencia de fallas de mercado como un mercado con poder monopsónico, los trabajadores son remunerados en una magnitud inferior a su productividad y se contrata un menor nivel de empleo en comparación al equilibrio competitivo. En ese contexto los aumentos del ingreso mínimo -dentro de un cierto rango en donde el salario sea compatible con el nivel de productividad laboral- pueden mejorar la

³ Esta política es ampliamente utilizada en países del mundo, donde el 90% de los países miembros de la OIT cuentan con un mecanismo de salario mínimo (OIT, 2020). En la región de América Latina este porcentaje asciende a 95%.

eficiencia económica, llevando a incrementos tanto en el nivel de empleo como en el nivel de salarios (Stigler, 1946). Este modelo se volvió popular porque permite explicar que, bajo ciertas condiciones, aumentos del salario mínimo no conllevan efectos sustancialmente negativos y en algunos casos, incluso podrían incluso incrementar los niveles de empleo (Card y Krueger, 1995; Manning, 2020).

En la discusión económica ha habido importantes discrepancias respecto a si el salario mínimo genera un impacto pernicioso sobre el empleo. Hasta principios de la década de los noventa, existía en la literatura un consenso en que el salario mínimo causaba pérdidas de empleo (Manning, 2016). Sin embargo, con los años estos trabajos fueron criticados por las metodologías y el tipo de datos con los que se llevaban a cabo generando una “nueva línea de investigación de salario mínimo”. En esta nueva línea de investigación uno de los importantes hallazgos era la falta de evidencia significativa de los efectos del salario mínimo en el empleo (Grau, Miranda y Puentes, 2018).

Por ejemplo, los trabajos de Doucouliagos y Stanley (2009) y Chlestos y Giotis (2015)⁴, realizan meta-análisis para distintos países donde miden el impacto del salario mínimo en el empleo, encontrando que los efectos en el empleo son cercanos a cero. En países emergentes, Groisman (2014) y Lemos (2009) muestran que, en Argentina y Brasil, respectivamente, incrementos en los salarios mínimos no tienen efectos en el empleo, sin embargo, Maloney y Mendez (2004), encuentran que, para Colombia, incrementos en el salario mínimo aumentan la probabilidad que trabajadores asalariados pasen al desempleo. En la misma línea, otros estudios arriban a una conclusión similar: los salarios mínimos aumentan el desempleo (Jardim et al. 2018; Sabia, 2008; Neumark y Wascher, 2004).

Los efectos en el mercado laboral pueden presentarse no solamente como un cambio de estatus de actividad de los trabajadores, sino que también como cambios en la composición del empleo. Esto sucede porque ante incrementos en el salario mínimo que están desalineados con incrementos de la productividad laboral y que afectan la generación de empleo, los trabajadores se ven forzados -con tal de evitar el desempleo- a pasar al sector informal a trabajos con menores salarios y donde no se cumple la regulación laboral, produciéndose así un cambio en la composición del empleo. Esto ocurre típicamente en economías emergentes y

⁴ Doucouliagos y Stanley (2009), realizan un meta-análisis para Estados Unidos de 64 estudios publicados entre 1972 y 2007. Por su parte, Chlestos y Giotis (2015) realizan un meta-análisis de 77 artículos en 18 países desde 1992 a 2010.

países de bajos ingresos (Gindling, 2018; Maloney y Nuñez 2004; Nataraj et al., 2014) Este efecto implica un cambio de composición negativo, hacia una mayor precarización del empleo.

La legislación de salario mínimo también tiene implicancias importantes para los mercados laborales en un contexto de automatización. Lordan y Neumark (2018) encuentra evidencia de que los incrementos del salario mínimo reducen la participación en empleos automatizables⁵ entre los trabajadores de baja calificación⁶. Al mismo tiempo, reduce la probabilidad de que los trabajadores de baja calificación en empleos automatizables puedan mantener su puesto de trabajo, ya sea porque quedan sin empleo o porque son trasladados a peores empleos (a un grupo ocupacional más bajo). En contraparte, un resultado interesante es que parte de estos efectos adversos son contrarrestados por un aumento de las oportunidades de empleo para trabajadores de alta calificación.

La arista donde se encuentra un mayor consenso es en el efecto positivo sobre los ingresos de los trabajadores que permanecen en el empleo en el sector formal. En esta línea, Dickens, Manning y Butcher (2012) encuentra que el aumento del salario mínimo en el Reino Unido tiene efectos significativos en reducir la desigualdad salarial para aquellas personas de la mitad inferior de la distribución de ingresos. Asimismo, Autor, Manning y Smith (2016), encuentra que los efectos en los salarios se extienden también a aquellos percentiles de la distribución de ingresos que no están afectos al salario mínimo. Por su parte, Maurizio y Vázquez (2016), encuentran que, en Argentina, Brasil y Uruguay, los incrementos en el salario mínimo tienen un gran impacto en el segmento de menores ingresos, llevando a una disminución de la desigualdad salarial. Finalmente, respecto a la relación con los salarios, la literatura sugiere que los salarios mínimos pueden contribuir de forma significativa a reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres (Hallward-Driemeier et al., 2017; Majchrowska y Strawiński, 2018; Li y Ma 2015).

Para el caso chileno la mayoría de la evidencia empírica encuentra efectos negativos en el empleo para al menos ciertos segmentos de la población (Ver Tabla 1). A partir de estos resultados podemos observar que, si bien en algunos casos,

⁵ Este tipo de empleo se refiere a aquellos trabajos con alto componente de tareas rutinarias que son fácilmente reemplazables por máquinas para el empleador.

⁶ Resultados similares se encuentran en los estudios de Chu et al. (2020), Aaronson y Phelan (2017).

el efecto en el empleo general puede ser nulo, el incremento del salario mínimo que no está alineado con los incrementos de la productividad laboral tiene efectos adversos, especialmente para aquellos segmentos de la población con bajo capital humano, es decir, personas con menores niveles de educación y poca experiencia laboral.

Tabla 1
Estudios de Impacto del Salario Mínimo en Chile

| Estudio | Año del Estudio | Periodo del Estudio | Impacto |
|----------------------------|-----------------|-------------------------|--|
| Paredes y Riveros | 1989 | 1968, 1977, 1980 y 1987 | Efecto negativo en empleo de jóvenes y menos educados |
| Chacra | 1990 | 1987 | Efecto negativo en empleo |
| Cowan et al. | 2005 | 1997 - 2000 | Efecto negativo en empleo de jóvenes y menos educados |
| Bravo y Contreras | 2000 | 1998 | No se encuentra evidencia de impacto en empleo juvenil |
| Martínez, Morales y Valdés | 2001 | 1986 - 2000 | No se encuentra evidencia de impacto en el empleo |
| Montenegro | 2002 | 1960 - 1996 | Efecto negativo en el empleo |
| Montenegro y Pagés | 2003 | 1960 - 1998 | Efecto negativo en empleo de jóvenes y menos educados |
| Grau y Landerretche | 2011 | 1996 - 2005 | Leve efecto negativo sobre probabilidad de seguir empleado, ningún efecto en probabilidad de encontrar trabajo |
| Grau, Miranda y Puentes | 2018 | 2008 - 2012 | No se encuentra evidencia de impacto en el empleo |

Fuente: Elaboración propia en base a Ramos y Chamorro (2013)

Como se observó anteriormente, las conclusiones son variadas entre los estudios, demostrando que se pueden encontrar resultados diferentes dependiendo de la variable o la metodología de análisis. Varios de los autores hacen hincapié en que el monto del reajuste es relevante para determinar los posibles efectos negativos sobre el empleo, pues no es lo mismo realizar aumentos moderados que reajustes desmesurados.

III. Análisis comparativo

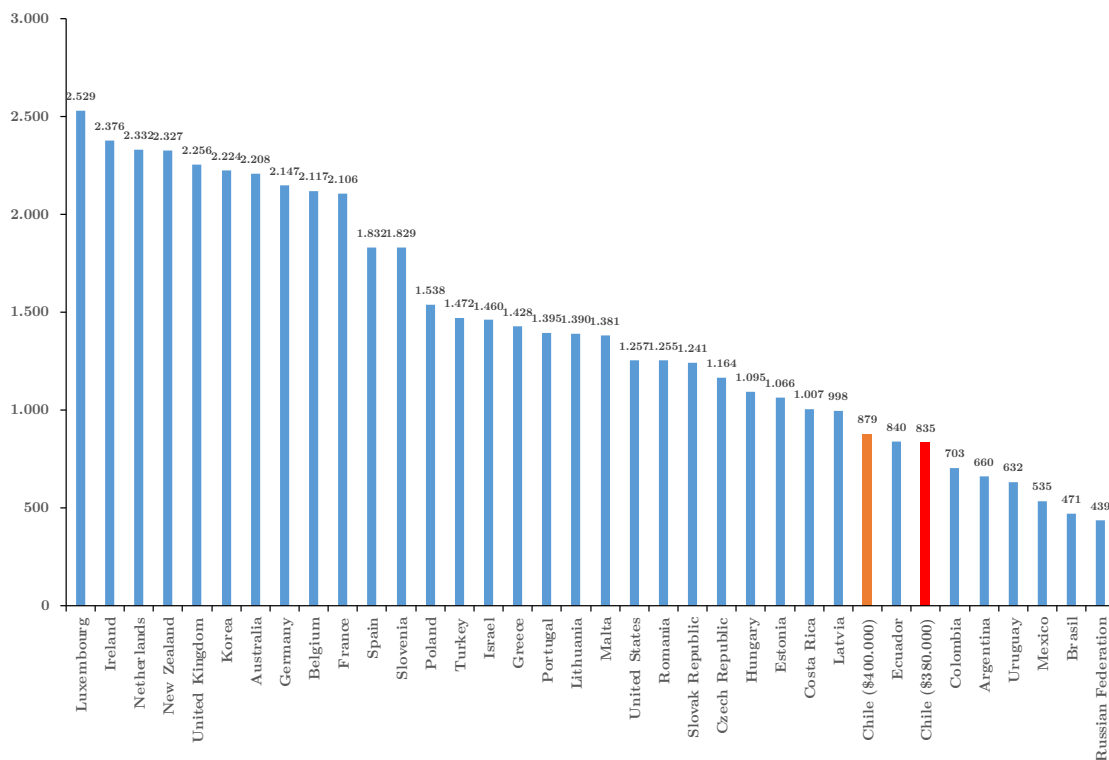
Antes de analizar el detalle de la situación en Chile, se realiza un análisis comparativo internacional para verificar en términos relativos cómo se posiciona Chile en términos de su salario mínimo, considerando tanto el valor de \$380.000 de la propuesta del gobierno, que regiría a partir del 1 de mayo de 2022, como el valor de \$400.000 que regiría a partir del 1 de agosto de 2022.

Para ello se utiliza el último dato disponible y para propósitos comparativos se consideran dólares ajustados por poder de compra (PPP).

La Figura 1 muestra dicha comparación, indicándonos que Chile con la nueva propuesta de \$380.000 (barra roja) queda por sobre varios países latinoamericanos de mayor tamaño económico, pero muy por debajo de la mayoría de los países OCDE. Con el salario de \$400.000 (barra naranja) Chile quedaría por sobre Ecuador, pero las conclusiones generales respecto a la posición relativa de Chile se mantienen.

Figura 1

Salario mínimo mensual (en dólares a PPP, último dato disponible)



Fuente: Elaborado en base a fuentes oficiales de cada país, base de datos estadísticos de la OCDE y FMI

IV. ¿En qué segmentos hay mayor prevalencia de trabajadores afectos al ingreso mínimo mensual (IMM)?

Un trabajo reciente realizado por la Mesa Técnica convocada por el Ministerio de Hacienda (2021) cuantificó y analizó las características de los trabajadores afectos al Ingreso Mínimo Mensual (IMM), utilizando para ello la información administrativa del Seguro de Cesantía. En dicho estudio se consideraron como trabajadores afectos al IMM a aquellos cuya remuneración mensual imponible se encuentra entre 0,9 y 1,25 IMM. Esto, por definición, implica considerar solo a aquellos trabajadores con jornada completa, es decir, excluye a aquellos trabajadores con jornada parcial que ganen el IMM (proporcional a su jornada). Desde el punto de vista de la problemática social del salario mínimo este criterio es adecuado y también se utilizará en este informe.

Sin embargo, a diferencia de dicho estudio, en este trabajo se utilizará la última Encuesta Suplementaria de Ingresos (ESI) del INE, correspondiente a 2020. Una de las ventajas de la ESI es que cuenta con una gran riqueza de variables socioeconómicas que nos permiten comprender mejor las características de los trabajadores afectos al IMM, en comparación a bases de datos de registros administrativos como el Seguro de Cesantía que cuentan con menos variables para realizar cruces de interés que permitan abordar la problemática social del salario mínimo.

Así, el segmento que es objeto del presente análisis son los ocupados dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa de acuerdo a sus horas habituales, esto es, más de 30 horas semanales.

Además, se trabajará con el ingreso de la ocupación principal reportado por la ESI. Respecto a ello es importante establecer 2 consideraciones:

- De manera similar al Ministerio de Hacienda (2021), se considera como trabajadores afectos al IMM a aquellos que reciben hasta 1,25 IMM. La razón es que la mayoría de las empresas (casi el 80% de acuerdo a la ENCLA 2019) paga la gratificación legal utilizando la alternativa de pagar el 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, con un tope de 4,75 IMM (artículo 50 del Código del Trabajo), lo que, en la práctica implica un pago a todo evento. Así, dado que la gratificación legal no puede ser incluida dentro de los

componentes del IMM, un trabajador que gana el IMM establecido por ley recibe mensualmente 1,25 IMM en todas aquellas empresas que pagan la gratificación bajo el esquema del artículo 50 del Código del Trabajo, que es el mayoritario.

- En la ESI se computan ingresos netos, es decir, excluyen los descuentos legales e impuestos. Así, cuando el INE reporta los tramos de ingreso mínimo en la ESI, descuenta el 19,5% al ingreso mínimo mensual bruto fijado por ley, de modo de considerar los descuentos legales.

En definitiva, para establecer los umbrales de cálculo, se considera hasta 1,25 IMM, pero restando el 19,5% de descuentos legales para ser consistentes con el hecho de que los valores del ingreso de la ocupación principal reportados en la ESI son netos.

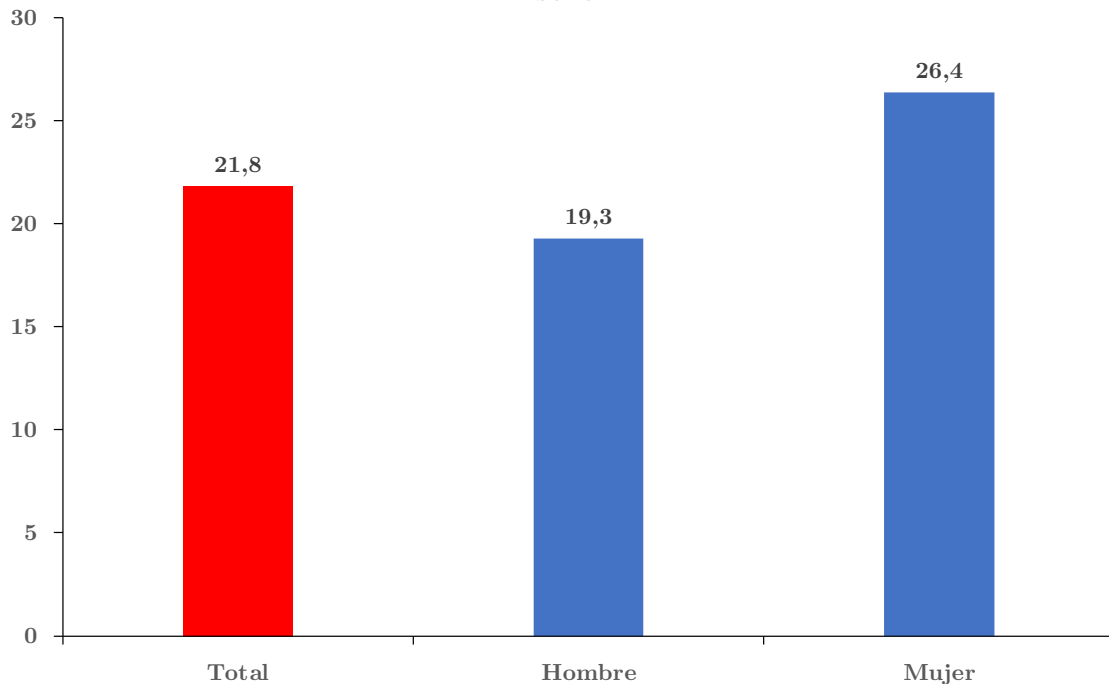
Los datos procesados en base a la ESI 2020 arrojan que entre los trabajadores con las características señaladas (dependientes formales del sector privado y que trabajan jornada completa) un total de 804.231 están afectados al IMM, lo que equivale al 21,8%.

Sin embargo, la prevalencia promedio de 21,8% esconde grandes diferencias, puesto que, son ciertos segmentos específicos de la población los que, debido a sus características, suelen insertarse más en empleos afectados al IMM.

Al desglosar por sexo, se aprecia que la prevalencia de mujeres afectas al IMM es del 26,4%, mientras que entre los hombres es del 19,3% (Figura 2).

Figura 2

Porcentaje de trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectos al IMM por sexo

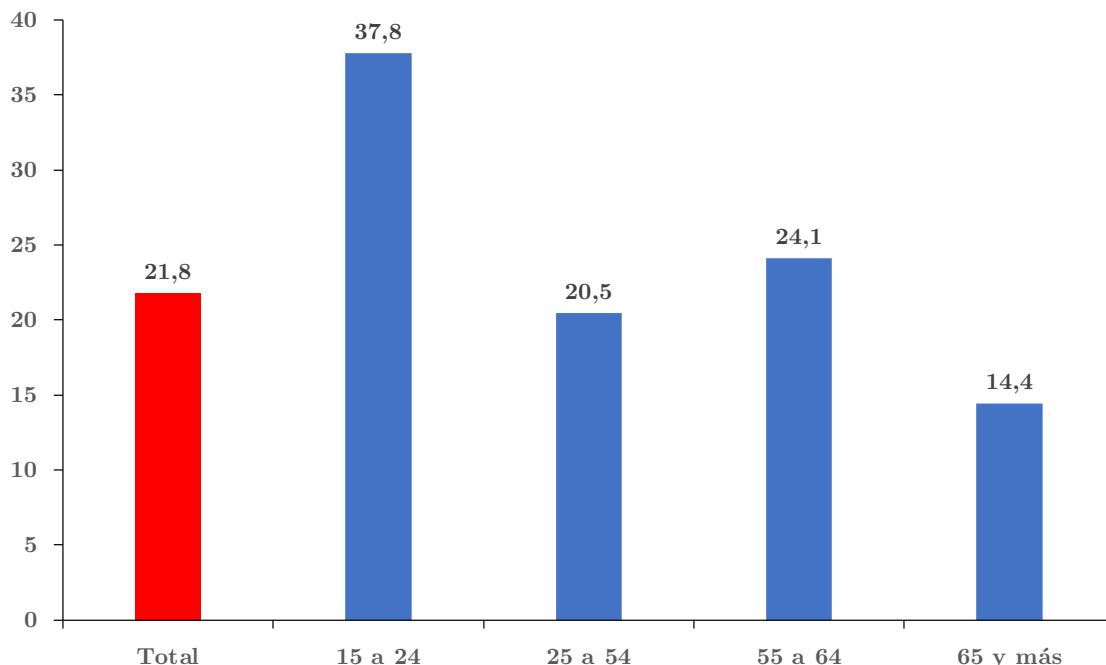


Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Cuando se analiza la prevalencia de trabajadores afectos al IMM por tramo etario, se observa que, esta es considerablemente más alta entre los jóvenes (15 a 24 años) que en el resto de la población en edad de trabajar (Figura 3). En efecto, en dicho segmento el 37,8% está afecto al IMM, cifra muy superior al promedio nacional de 21,8%. Este resultado no es sorprendente desde el punto de vista económico, pues uno de los componentes del capital humano es la experiencia laboral y, mientras mayor sea esta es más factible acceder a una mejor remuneración. Dado que por definición los jóvenes tienen nula o poca experiencia laboral, este segmento tiende a tener una mayor prevalencia de trabajadores afectos al IMM en comparación a otros grupos etarios.

Figura 3

Porcentaje de trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectados al IMM por tramo etario

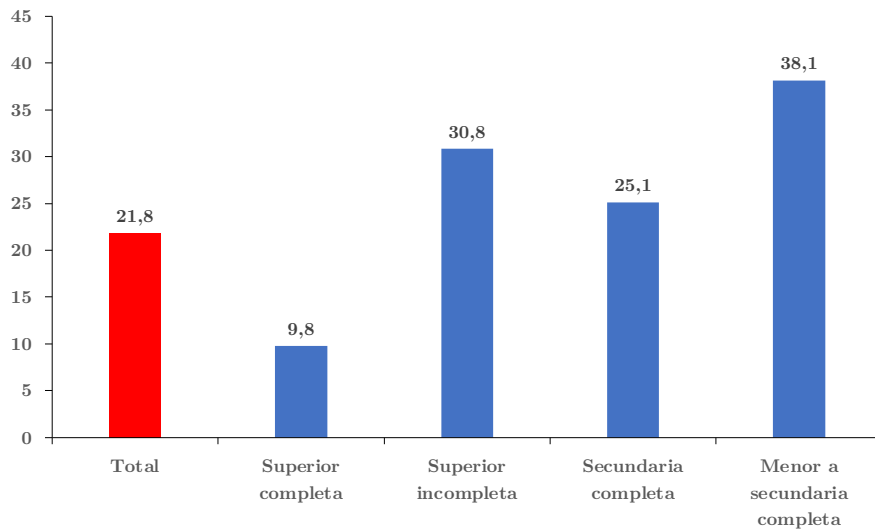


Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Otra característica relevante de analizar es el nivel educativo de la persona, puesto que este es también un componente relevante del capital humano y, mientras mayor sea éste, menor es la posibilidad de ejercer empleos que reporten bajos niveles de ingreso y, en particular, que estén afectados al IMM. Los datos confirman esta visión: entre los trabajadores que no han completado la educación secundaria el 38,1% está afecto al IMM, mientras que entre quienes tienen educación superior completa la prevalencia es de solo el 9,8%. La prevalencia es mayor al promedio nacional entre quienes tienen educación secundaria completa y entre quienes tienen educación superior incompleta (Figura 4).

Figura 4

Porcentaje de trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectados al IMM por nivel educativo

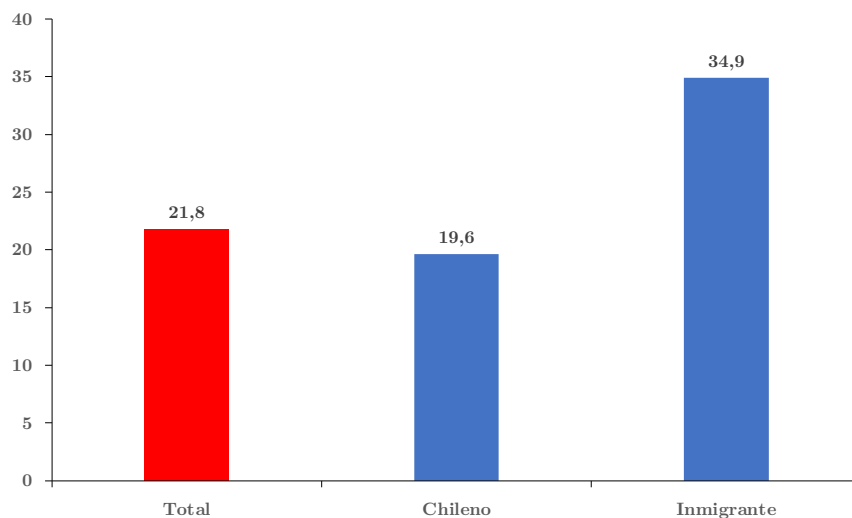


Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Si desglosamos por nacionalidad se observa que entre los inmigrantes la prevalencia de trabajadores afectados al IMM es de 34,9%, cifra considerablemente más alta que el 19,6% observado en el segmento de chilenos (Figura 5).

Figura 5

Porcentaje de trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectados al IMM por nacionalidad

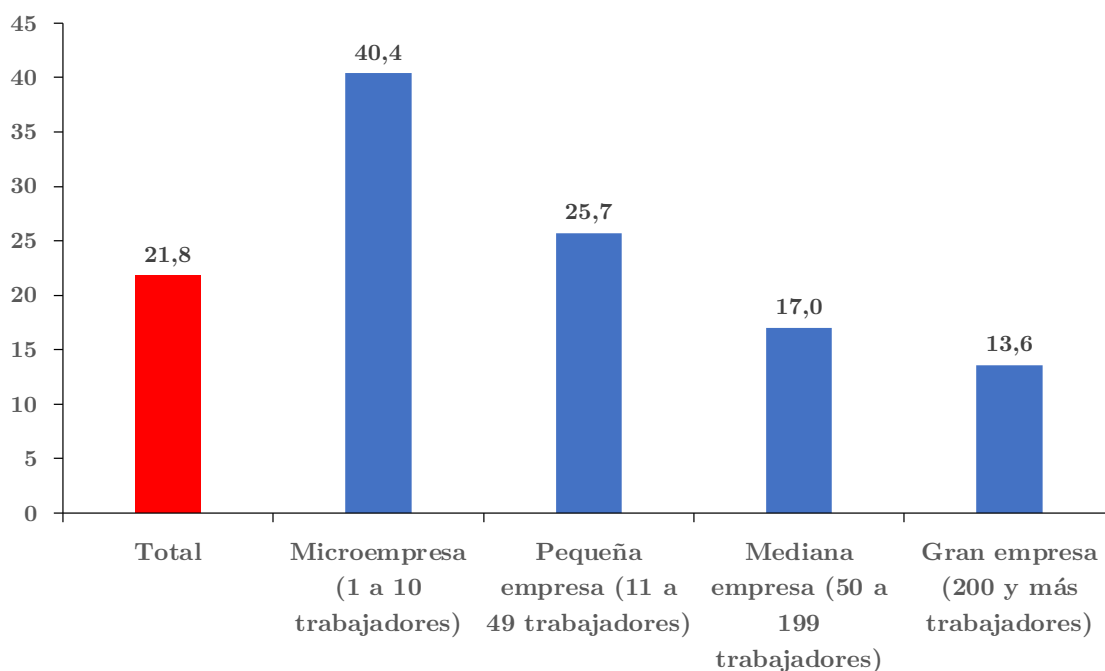


Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Un desglose muy relevante de realizar es por tamaño de empresa. Los reajustes del salario mínimo desalineados con el crecimiento de la productividad laboral suelen ser más difíciles de afrontar para las empresas de menor tamaño, ya son las que tienden a concentrar más trabajadores que ganan el IMM y suelen ser también las que tienen menos espaldas financieras. La Figura 6 da cuenta de que entre quienes son parte de microempresas (empresas con hasta 10 trabajadores) la prevalencia de trabajadores afectos al IMM es de 40,4%. Entre quienes forman parte de empresas pequeñas (empresas que tienen entre 11 a 49 trabajadores) la prevalencia de trabajadores afectos al IMM es del 25,7%, menor a lo observado en las microempresas, pero también superior al promedio nacional. Los datos revelan que la prevalencia se reduce a medida que aumenta el tamaño de empresa, llegando a solo 13,6% entre los trabajadores que forman parte de empresas grandes.

Figura 6

Porcentaje de trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectos al IMM por tamaño de empresa



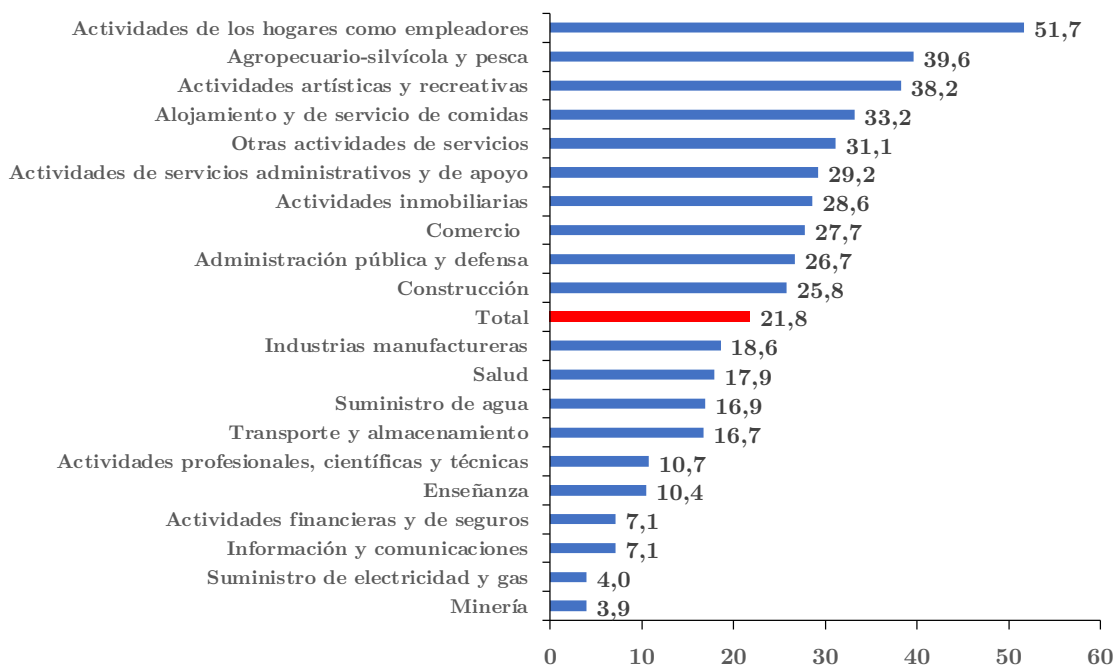
Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Un dato adicional relevante para la discusión es que, en base a los datos procesados, se encuentra que entre los trabajadores afectos al IMM el 73,6% pertenece a la micro, pequeña o mediana empresa.

Al analizar por rama de actividad económica (Figura 7) se observa que la rama de actividad con mayor prevalencia de trabajadores afectos al IMM es la de actividades de los hogares como empleadores, la cual está fuertemente asociada a los empleos de servicio doméstico. En dicha rama el 51,7% de los trabajadores está afecto al IMM. Otras ramas con una elevada prevalencia de trabajadores afectos al IMM son la rama agropecuario-silvícola-pesquera y la rama de actividades artísticas y recreativas. Por el contrario, ramas como la minería y la de suministro de electricidad y gas tienen una baja prevalencia de trabajadores afectos al IMM, muy inferior al promedio nacional.

Figura 7

Porcentaje de trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectos al IMM por rama de actividad económica



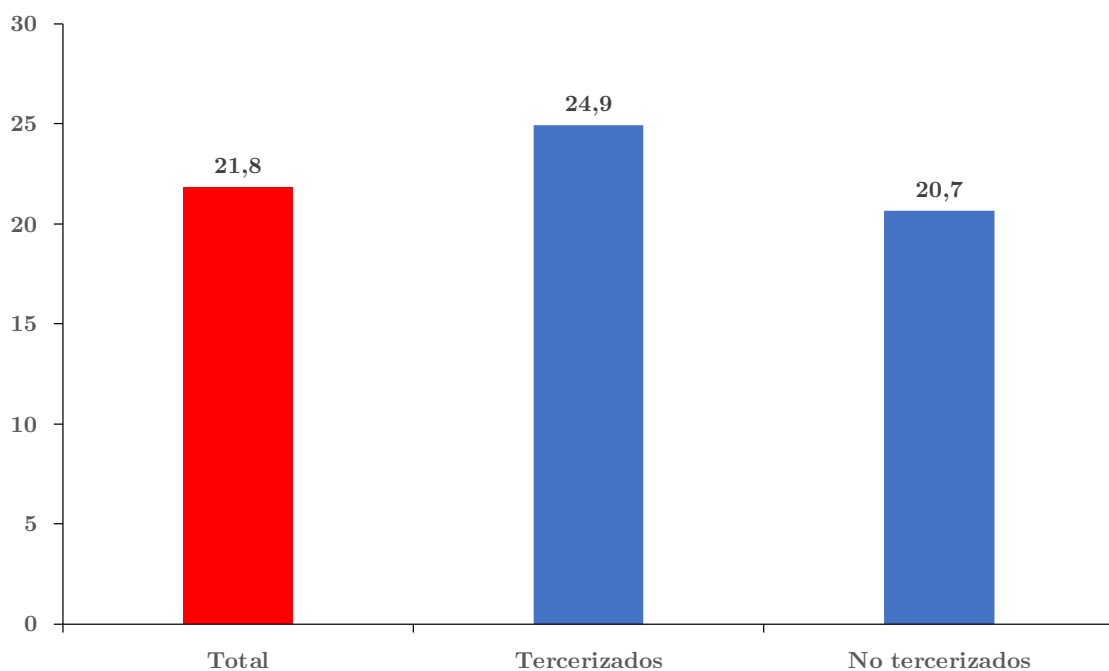
Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Otro desglose de interés es verificar si entre los trabajadores tercerizados (esto es, aquellos casos donde el acuerdo o contrato laboral no se estipula directamente con

la empresa en la que trabaja, sino que, mediante un contratista o subcontratista de bienes o servicios, una empresa de servicios temporales o suministradora de trabajadores o un enganchador/(contratista agrícola) hay mayor prevalencia de trabajadores afectos al IMM en comparación a los no tercerizados. La Figura 8 nos indica que hay poca diferencia en este sentido entre ambos segmentos.

Figura 8

Porcentaje de trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectos al IMM por existencia de tercerización



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

V. Pobreza y la problemática social del salario mínimo: ¿cómo abordarla?

V.1. La problemática social del salario mínimo

Desde un punto de vista normativo resulta altamente complejo que una persona que trabaja una jornada completa sea pobre junto a su núcleo familiar. El mensaje que se entrega a la sociedad cuando ocurre esta situación es negativo, pues desvaloriza el rol del trabajo y el esfuerzo al no existir en estos casos la capacidad

de cubrir ni siquiera las necesidades elementales del núcleo familiar pese a dedicarse a trabajar de tiempo completo. Así, esta situación no se condice en una sociedad que busca relevar el valor del trabajo y el esfuerzo como motores del progreso y el desarrollo personal. Estos casos constituyen lo que denominamos en este informe la problemática social del salario mínimo.

El hecho de que los trabajadores sean pobres a pesar de trabajar una jornada completa no solo daña al trabajador y su núcleo familiar, sino que afecta a toda la sociedad y esta es la razón por la cual debe ser un objetivo de la sociedad en su conjunto evitar que esta situación ocurra. En efecto, existe una serie de externalidades negativas asociadas a la situación de pobreza en la que los trabajadores pueden situarse a pesar de trabajar una jornada completa.

Uno de los efectos externos más estudiado en la literatura es la relación entre el mercado laboral y la decisión de los individuos de incurrir en delitos. La teoría clásica sobre esta relación establece que las personas son menos propensas a cometer más delitos cuando los ingresos laborales son mayores (Mocan y Unel, 2017; Schnepel 2014; Beauchamp y Chan, 2014; Schmidt y Witte, 1984; Grogger, 1998).

También existe evidencia de que incrementos en el ingreso mínimo (entendido como el monto que cubre las necesidades básicas) impactan directamente en la disminución de reincidencia de delitos, haciendo que las personas que estaban en prisión y pretenden reinsertarse productivamente en la sociedad, no vuelvan a recaer en este tipo de actividades (Agan y Makowsky, 2018; Visher, Debus y Yahner, 2008).

En definitiva, mejores salarios, que permitan cubrir al menos las necesidades básicas, reducen la realización de actividades socialmente indeseables.

Otro aspecto que se debe relevar dentro de estas externalidades producidas por la insuficiencia de ingresos está relacionada al ámbito de la salud pública. La literatura da cuenta de que la población de menores ingresos está más expuesta a distintos problemas de salud. Al respecto, el trabajo de Reeves et al. (2016), también muestra que, en el Reino Unido, para los trabajadores de bajos ingresos, la mejora de ingresos tras el establecimiento de un nivel de salario mínimo repercutió en mejoras significativas en la salud mental de estos al reducir las tensiones financieras a las que se enfrentan los trabajadores. Además de estos efectos, los incrementos del salario mínimo han demostrado también tener efectos en otras variables de salud como mejoras en los indicadores de tabaquismo

(reducción de prevalencia), peso al nacer de los recién nacidos y días con limitaciones de salud, incluyendo la ausencia del trabajo por enfermedad (Horn, Maclean y Strain, 2017; Wehby, Dave y Kaestner, 2018).

Estos efectos, dan cuenta de la importancia de que los trabajadores cuenten con los ingresos suficientes que permitan cubrir al menos las necesidades básicas y, que cuando ello no es posible directamente a través del salario, como ocurre en aquellos segmentos de trabajadores con bajos niveles de productividad laboral, es importante contar con mecanismos que garanticen la suficiencia de ingresos.

Como se mencionó en la sección II uno de los fundamentos esenciales que explican la existencia y fijación de salarios mínimos en la mayoría de los países del mundo es el objetivo de que ese monto mínimo permita cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, lo que implica, por tanto, que esta política busca evitar la situación de pobreza. Sin embargo, no todos los trabajadores que están afectos al IMM son pobres, por lo que no necesariamente la política del salario mínimo y sus reajustes van dirigidos a los grupos que están en situación de pobreza.

En este sentido, es necesario hacer énfasis en que la problemática (y el drama) social surge por el hecho de que ciertos hogares a los que pertenecen trabajadores de jornada completa no alcanzan a cubrir la línea de pobreza. Por ello, es importante interiorizarse en ciertas características claves de los trabajadores afectos al IMM, que nos permitan distinguir dichas situaciones. En ese sentido, una característica esencial a evaluar es si quienes están afectos al IMM cumplen o no el rol de proveedor(a) económico principal del hogar.

Los datos de la ESI dan cuenta de que de los 804.231 trabajadores afectos al IMM, 391.574, es decir, el 48,7% del total, son proveedores principales del hogar, mientras que los restantes 412.657 no ejercen ese rol, lo que significa que dentro del hogar hay otra persona que es la que realiza el mayor aporte en términos cuantitativos a la mantención del hogar. Así, un primer hecho relevante es que la mayoría de los trabajadores afectos al IMM no ejercen el rol de proveedor principal del hogar.

A su vez, dentro de quienes sí ejercen el rol de proveedor(a) principal del hogar es relevante verificar si existen otras personas que tienen una ocupación y, por ende, trabajo remunerado que permite contribuir a los gastos del hogar. La Tabla 2 analiza este punto.

Tabla 2

Número de trabajadores afectados al IMM que ejercen el rol de proveedor(a) principal del hogar según número de ocupados en el hogar

| Situación según presencia de ocupados en el hogar | Número de trabajadores afectados al IMM |
|--|--|
| Proveedor(a) principal del hogar | 391.574 |
| 1 ocupado en el hogar | 210.806 |
| 2 ocupados en el hogar | 126.467 |
| 3 o más ocupados en el hogar | 54.301 |

Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Los datos dan cuenta de que, entre los trabajadores que están afectados al IMM y ejercen el rol de proveedor(a) principal del hogar, 210.806 pertenecen a hogares donde solo hay un ocupado en el hogar, mientras que 180.768 de ellos están en hogares donde hay otros perceptores de ingresos adicionales.

De manera complementaria, se descompone dentro de los trabajadores afectados al IMM que sí ejercen el rol de proveedor(a) principal del hogar, el número de integrantes que componen el hogar (Tabla 3).

Tabla 3

Número de trabajadores afectados al IMM que ejercen el rol de proveedor(a) principal del hogar según número de personas en el hogar

| Situación según presencia de ocupados en el hogar | Número de trabajadores afectados al IMM |
|--|--|
| Proveedor(a) principal del hogar | 391.574 |
| Hogar 1 persona | 29.043 |
| Hogar 2 personas | 81.721 |
| Hogar 3 personas | 113.965 |
| Hogar 4 personas | 105.078 |
| Hogar 5 o más personas | 61.767 |

Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

Las cifras de la Tabla 3 dan cuenta de que la mayoría de los trabajadores afectos al IMM que ejercen el rol de proveedor(a) principal del hogar no pertenecen a hogares unipersonales, es decir, pertenecen a hogares donde hay 2 o más miembros del hogar, concentrándose la mayoría entre quienes proveen a hogares de 3 a 4 personas.

En resumen, entre los trabajadores afectos al IMM el 51,3% no son proveedores principales del hogar y el 22,5% son proveedores principales de hogares en donde hay otros ocupados adicionales. Solo el 26,2% son proveedores principales de hogares en donde no hay otros trabajadores que aporten ingresos (Figura 9). Así, una porción minoritaria de los trabajadores afectos al IMM está en una situación de vulnerabilidad social y es en estos casos donde debe estar el foco al abordar la problemática social del salario mínimo.

Figura 9

Distribución de los trabajadores dependientes formales del sector privado que trabajan jornada completa afectos al IMM según rol de proveedor(a) principal del hogar y número de ocupados en el hogar



Fuente: Elaborado en base a datos procesados de la Encuesta Suplementaria de Ingresos del INE 2020.

V.2 ¿Cómo abordar la problemática social del salario mínimo?: una propuesta

En una perspectiva de largo plazo la problemática social generado por el hecho de que existan trabajadores que ganan salarios muy bajos se resuelve atacando el problema de raíz, esto es, el bajo nivel de productividad laboral de ciertos segmentos de trabajadores. A su vez el nivel de productividad laboral puede mejorarse incrementando el capital humano de los trabajadores, para lo cual las políticas que mejoran tanto la cobertura como la calidad de la educación formal en todos sus niveles, así como un mejor sistema de capacitación y formación continua son cruciales para lograr este objetivo.

Sin embargo, las reformas estructurales necesarias para ello toman mucho tiempo y es necesario entregar una solución en el corto plazo para aquellos trabajadores que no logran cubrir sus necesidades elementales y las de su núcleo familiar a pesar de trabajar una jornada completa.

Existen enormes diferencias en las visiones respecto a cómo abordar el problema de que el nivel de salario mínimo vigente no garantiza necesariamente que el trabajador y su núcleo familiar supere la línea de pobreza. Algunos sectores consideran que la única herramienta de política que se debe utilizar es elevar el salario mínimo hasta un nivel que permita asegurar lo anterior. Desafortunadamente, como se analizó en la sección II, la mayoría de la evidencia empírica para Chile encuentra que los reajustes salariales que están desalineados del crecimiento de la productividad laboral generan efectos perniciosos en el empleo, en particular de aquellos segmentos con menor experiencia laboral y menor nivel educativo. En consecuencia, elevar en este momento el nivel de salario mínimo al equivalente a un determinado umbral de la línea de pobreza (por ejemplo, al equivalente a una familia de 4 personas, que a marzo de 2022 está en \$513.257) implicaría necesariamente un efecto negativo en la generación de empleo dependiente formal en el sector privado, pues lamentablemente no todos los trabajadores tienen un nivel de productividad laboral equivalente al valor de dicha línea de pobreza.

Otras visiones consideran que el logro de ese objetivo debe incluir el rol de la política social, de manera de complementar los ingresos faltantes para garantizar alcanzar el umbral de la línea de pobreza.

Considerando el objetivo de lograr que no existan trabajadores que sean pobres junto a su núcleo familiar a pesar de trabajar una jornada completa, se realiza una propuesta que contiene 2 componentes. El primero de ellos es utilizar una fórmula de reajuste del salario mínimo que considere parámetros técnicos, esto es, la inflación y el crecimiento de la productividad laboral. Si bien el reajuste basado en los parámetros técnicos permite evitar incrementos del salario mínimo en términos reales desalineados con el crecimiento de la productividad laboral y, por ende, que generen efectos perniciosos en el empleo, este valor no necesariamente evita que un trabajador de jornada completa sea pobre junto a su núcleo familiar. Por ello, el segundo componente de la propuesta es rediseñar el subsidio del ingreso mínimo garantizado, de modo tal que esté anclado con el valor del IMM, se corrija por cargas familiares y que la fórmula del monto del subsidio siempre asegure el alcanzar la línea de pobreza. A continuación, se detallan ambos componentes de la propuesta.

1. Implementar una fórmula de reajuste del salario mínimo en base a parámetros técnicos

Se propone establecer una regla de reajuste del IMM basada en una fórmula que incorpore los parámetros técnicos que permiten el equilibrio entre el salario en términos reales (es decir, ajustado por su capacidad de compra) y la productividad laboral. De esta manera, el reajuste del salario mínimo estaría dado por la inflación más alguna medida del crecimiento de la productividad laboral.

El reajuste por inflación permite conservar el poder adquisitivo de los trabajadores y el incorporar en la fórmula el crecimiento de la productividad laboral permite resguardar que el alza de costos laborales sea compensada con mayor productividad y, por ende, sin encarecer el empleo relativo a factores productivos como el capital y la tecnología, lo que evita el efecto dañino sobre la generación de puestos de trabajo.

2. Rediseñar el subsidio del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG)

Lamentablemente la propuesta del gobierno desechó incluir el subsidio del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) como un componente del paquete de medidas para abordar la problemática social del salario mínimo.

La política social del subsidio del IMG apunta en el sentido correcto, pues permite complementar ingresos de manera de acercar los niveles de ingreso de los trabajadores al umbral de la línea de pobreza. Sin embargo, su diseño actual no permite asegurar el objetivo de que no existan trabajadores de jornada completa que sean pobres junto a su núcleo familiar. Por ello, este informe propone reformular esta política social.

El IMG es un subsidio, de cargo fiscal, para aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser trabajador dependiente regido por el Código del Trabajo.
- Tener contrato vigente regido por Código del Trabajo.
- Percibir una remuneración bruta de hasta \$421.250 (valor vigente desde julio de 2021).
- Tener una jornada ordinaria de trabajo (mayor a 30 horas semanales y menor a 45 horas semanales).
- Pertenecer a un hogar del 90% más vulnerable de la población según el Registro Social de Hogares (RSH).

El monto del subsidio IMG se determina en base a la remuneración bruta mensual del trabajador y al tramo de horas de su jornada laboral, distinguiendo 3 grupos:

- 1) Aquellos que perciben una remuneración bruta mensual igual o superior a \$308.537 e igual o inferior a \$421.250 con jornada laboral ordinaria de 45 horas semanales.
- 2) Aquellos que perciben una remuneración bruta mensual inferior a \$308.537 con una jornada laboral ordinaria de 45 horas semanales.
- 3) Trabajadores dependientes, cuya jornada ordinaria de trabajo sea inferior a las 45 horas semanales y superior a 30 horas semanales, el monto mensual del subsidio se calculará de manera proporcional a su jornada.

Entonces para el cálculo del monto de los subsidios, los individuos del grupo 1), recibirán un subsidio mensual equivalente a la diferencia entre el aporte máximo del subsidio y el VAS, que se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$VAS = 59,35\% * (Remuneración Bruta Mensual - \$308.537)$$

$$Subsidio = \$66.893 - VAS$$

Es decir, en el extremo si la remuneración bruta mensual es superior a \$421.250, el subsidio que el trabajador recibe es igual a 0.

Para los individuos del grupo 2), recibirán un subsidio mensual que corresponderá al 21,68% de la remuneración bruta mensual:

$$\text{Subsidio} = 21,68\% * \text{Remuneración Bruta Mensual}$$

En la Tabla 4 se presentan los valores extremos y los umbrales con los que se configura el subsidio del Ingreso Mínimo Garantizado.

Por ejemplo, para un trabajador tipo 1), cuya remuneración bruta mensual es igual al tope mínimo (\$308.537), recibirá un subsidio total de \$66.893, en el otro extremo, si un trabajador gana \$421.250, según la fórmula de cálculo, le correspondería un subsidio de \$0, sin embargo, dado que el monto mínimo de pago en la ley es de \$5.000, este trabajador recibe este monto. Esta situación es aplicable a todos los trabajadores cuyo subsidio calculado es menor a los \$5.000, es decir a todos aquellos que ganan más de \$412.825.

Tabla 4

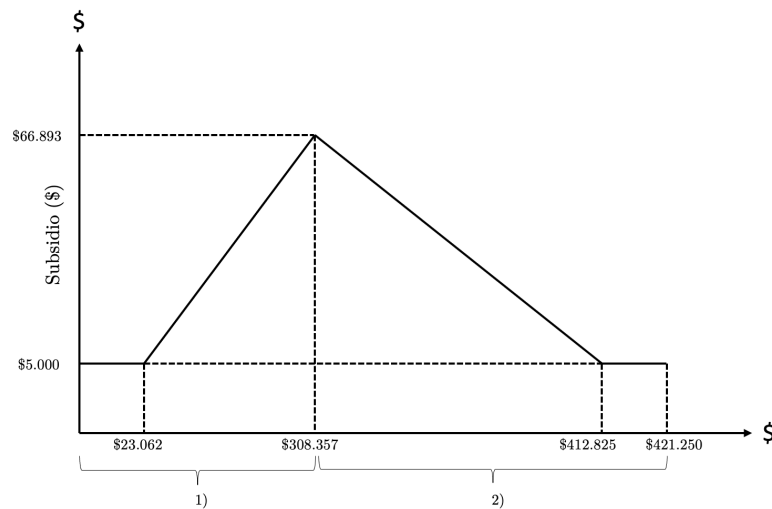
Subsidio del Ingreso Mínimo Garantizado según grupo de trabajador

| Grupo de Trabajador | Factor Ajuste | Remuneración Bruta Mensual | VAS | Subsidio Calculado | Subsidio Entregado |
|---------------------|---------------|----------------------------|----------|--------------------|--------------------|
| 1) | 59,35% | \$308.537 | \$0 | \$66.893 | \$66.893 |
| | | \$412.825 | \$61.893 | \$5.000 | \$5.000 |
| | | \$421.250 | \$66.893 | \$0 | \$5.000 |
| 2) | 21,68% | \$23.062 | - | \$5.000 | \$5.000 |
| | | \$0 | - | \$0 | \$5.000 |

Fuente: Elaboración Propia en base a datos de Ministerio de Hacienda

En el caso de los trabajadores tipo 2), si el trabajador recibe una remuneración bruta entre \$0 y \$23.062, el trabajador recibe \$5.000 de subsidio. A partir de este monto, el trabajador empieza a recibir el 21,68% de su remuneración siempre que su remuneración bruta sea menor a \$308.537. A continuación, la Figura 10 presenta una ilustración de este mecanismo.

Figura 10
Subsidios entregados por el mecanismo del Ingreso Mínimo Garantizado para trabajadores de grupo 1) y 2)



Fuente: Elaboración Propia en base a datos de Ministerio de Hacienda

Un aspecto a considerar es la incompatibilidad de este bono con el subsidio al empleo joven y con el subsidio al empleo de la mujer. Si una persona, postula tanto a alguno de estos subsidios como al IMG, esta persona solo recibiría el IMG⁷. La Tabla 5 presenta un resumen de los montos de los subsidios de ambos mecanismos.

Tabla 5
Montos de los Subsidios al Empleo Joven y al Empleo de la mujer

| | Renta Bruta Mensual | Subsidio al Empleo Joven ¹ | Subsidio al Empleo de la mujer ² |
|----------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|
| Monto Subsidio | $\leq \$237.844$ | \$1 - \$35.677 | \$1 - \$35.677 |
| | $> \$237.844 - \leq \297.305 | \$35.677 | \$35.677 |
| | $> \$297.305 - \leq \535.148 | \$35.677 - \$1 | \$35.677 - \$1 |

¹ Este beneficio tiene una duración máxima hasta que la persona cumpla los 25 años con la posibilidad de extensión en el último año por motivos de maternidad o estudios.

² Este beneficio tiene una duración máxima de cuatro años consecutivos.

Fuente: Elaboración Propia en base a datos del SENCE.

⁷ Sin embargo, si por los otros subsidios la persona hubiese recibido un monto mayor, se le pagará la diferencia a favor el año siguiente.

Sin embargo, cabe mencionar, que existe una diferencia importante en los criterios de elegibilidad entre el Ingreso Mínimo Garantizado y los Subsidios al Empleo Joven y el Subsidio el Empleo de la Mujer. Entre los requisitos de postulación⁸, para ambos subsidios, es pertenecer al 40% más vulnerable de la población según el RSH, a diferencia del Ingreso Mínimo Garantizado que está focalizado al 90% más vulnerable de la población según el RSH. Tomando en cuenta este aspecto, a diciembre de 2021, existieron 462.804 beneficiarios del Ingreso Mínimo Garantizado, de los cuales 282.128 (61%) pertenecían al 40% más vulnerable del RSH, siendo esta la población potencial que podría optar a cualquiera de los tres beneficios. A continuación, en la Tabla 6, se presenta el número de beneficiarios del Ingreso Mínimo Garantizado.

⁸ Los requisitos para ser beneficiario en el caso del Bono al Trabajo de la Mujer son: i) Tener entre 25 y 59 años, ii) Ser trabajador dependiente o independiente con cotizaciones al día. iii) Pertenecer al 40% de las familias más vulnerables de la población según RSH, iv) Si recibe el pago anual, percibir una renta bruta anual menor a \$6.421.781. Si recibe el pago mensual, la renta bruta mensual debe ser menor a \$535.148, v) No trabajar en una institución del Estado (municipios incluidos) o una empresa privada que tengan aportes o representación igual o superior al 50%. En el caso del Subsidio al Empleo Joven, los requisitos son: I) Tener entre 18 años y 24 años con 10 meses de edad, II) En caso de tener 21 años de edad o más, contar con licencia de educación media y los requisitos del ii) al v) del Bono al Trabajo de la Mujer.

Tabla 6

Número de Beneficiarios del Ingreso Mínimo Garantizado

| Mes | Tramo 1 (0%-40%) CSE | % del Total | Total |
|----------------|---------------------------------|--------------------|--------------|
| jun-20 | 167.525 | 62,0% | 270.298 |
| jul-20 | 159.228 | 62,5% | 254.722 |
| ago-20 | 160.192 | 61,6% | 259.889 |
| sept-20 | 161.097 | 61,8% | 260.722 |
| oct-20 | 161.837 | 62,0% | 261.056 |
| nov-20 | 161.514 | 62,0% | 260.400 |
| dic-20 | 158.131 | 63,2% | 250.258 |
| ene-21 | 171.986 | 64,0% | 268.765 |
| feb-21 | 175.858 | 65,6% | 268.177 |
| mar-21 | 176.966 | 67,1% | 263.629 |
| abr-21 | 182.402 | 67,4% | 270.804 |
| may-21 | 210.720 | 67,2% | 313.437 |
| jun-21 | 218.057 | 64,5% | 338.303 |
| jul-21 | 319.380 | 62,0% | 515.342 |
| ago-21 | 314.940 | 60,7% | 518.853 |
| sept-21 | 321.625 | 60,9% | 527.987 |
| oct-21 | 251.313 | 61,0% | 411.822 |
| nov-21 | 290.254 | 60,0% | 483.906 |
| dic-21 | 282.128 | 61,0% | 462.804 |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El subsidio del IMG adolece de varios defectos. Uno de ellos es que no se reajusta en función del monto del salario mínimo, lo cual es problemático, pues implica que los nuevos aumentos del salario mínimo se traducen en un menor monto de subsidio del IMG entregado a los trabajadores y, por ende, que el efecto del alza recaerá en los empleadores, lo que, en caso de estar desalineado con los parámetros técnicos generará efectos perniciosos sobre la generación de empleo asalariado formal en el sector privado. El gobierno, entre las medidas anunciadas optó por establecer una compensación a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan absorber el alza del salario mínimo, por lo que al menos una parte del aumento estaría subsidiado, reduciendo los eventuales efectos perniciosos sobre el empleo. Sin embargo, al mismo tiempo estará reduciendo el subsidio del IMG, por lo que estará intercambiando, al menos parcialmente, un subsidio que va

directamente al bolsillo de los trabajadores por otro que va a los empleadores del sector privado para pagar remuneraciones.

En consecuencia, un primer elemento de nuestra propuesta consiste en reajustar el monto del subsidio del IMG para que el umbral de cálculo parta desde el monto del IMM vigente en cada momento y así evitar que el subsidio se reduzca cuando haya reajustes del salario mínimo.

Otro defecto del subsidio del IMG es que no corrige por cargas familiares, sino que solo considera el monto del salario de la persona, por lo que otorgará el mismo monto de subsidio a una persona que vive en un hogar unipersonal que a otra que provee con su salario el sustento de un hogar de varios miembros, si es que ambos trabajadores ganan el mismo salario. Este es un factor crucial para abordar la problemática social del salario mínimo pues, una persona que vive sola cubre la línea de pobreza con el monto del salario mínimo, pero no lo hará un trabajador que es el único receptor de ingresos del hogar y provee a un hogar de, por ejemplo, 4 personas.

Ligado a lo anterior, otro problema del subsidio del IMG es que el monto entregado no cubre necesariamente el monto de la línea de pobreza. Los valores actuales de la línea de pobreza se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7

**Valores de la línea de pobreza según número de integrantes del hogar
(marzo de 2022)**

| Número de integrantes del hogar | Línea de pobreza (\$) |
|---------------------------------|-----------------------|
| 1 | 194.488 |
| 2 | 315.947 |
| 3 | 419.641 |
| 4 | 513.257 |
| 5 | 600.029 |
| 6 | 681.709 |
| 7 | 759.385 |
| 8 | 833.789 |
| 9 | 905.447 |
| 10 | 974.750 |

Fuente: Elaboración en base a datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Así, para un hogar de 4 miembros donde solo hay un trabajador en el hogar y gana el IMM no será capaz de cubrir la línea de pobreza, mientras que si ese trabajador está en un hogar unipersonal sí lo hará.

Si bien existe en la actualidad el mecanismo de la asignación familiar, que entrega un aporte por carga familiar, el monto entregado por carga acreditada es demasiado pequeño como para lograr alcanzar la línea de pobreza.

En consecuencia, en este informe proponemos una reforma al subsidio del IMG de modo tal que reciban subsidio todos aquellos trabajadores que tengan cargas familiares y cuya fórmula de cálculo, una vez contabilizada la asignación familiar, no permita cubrir la línea de pobreza. Los trabajadores sin cargas no recibirían el subsidio. Esto permite focalizar el subsidio en aquellos trabajadores en donde se necesita llegar con el complemento, ya que, por un lado, entregará más subsidio a quienes tienen más cargas familiares y evita entregar subsidio adicional en aquellos casos en donde hay más de un trabajador que califica para el subsidio de acuerdo a los criterios actuales, pues solo un trabajador puede declarar las cargas familiares.

De esta manera, el diseño propuesto se focaliza en aquellos trabajadores pertenecientes a hogares en donde no hay más perceptores de ingresos laborales y aporta más a quienes tienen más cargas familiares, es decir, se rediseña el subsidio del IMG en un nuevo subsidio que redistribuye los recursos fiscales actualmente utilizados en este programa para focalizarlos en los trabajadores que más lo necesitan por estar en una situación de vulnerabilidad social.

En concreto, la manera de implementar esta nueva versión del subsidio del Ingreso Mínimo Garantizado sería la siguiente:

- Anclar al monto vigente del salario mínimo, el valor del umbral de corte de los 3 grupos de trabajadores del subsidio del IMG (trabajadores con jornada de 45 horas que reciben igual o más que el IMM, trabajadores con jornada de 45 horas que reciben un monto menor al IMM y trabajadores con jornada mayor a 30 horas y menor a 45 horas a los cuales el subsidio se calcula de manera proporcional a la jornada). Esto significa que, a diferencia del diseño actual, el valor a partir del cual se comienza a calcular el subsidio completo se reajusta al mismo tiempo y en el mismo monto que el IMM.

- Solo los trabajadores con cargas familiares reciben este subsidio. Este criterio es clave para focalizar los recursos en los trabajadores en riesgo de pobreza.
- El valor del subsidio dependerá del número de cargas familiares. Dado que el objetivo de esta propuesta es que no haya trabajadores de jornada completa que sean pobres junto a su núcleo familiar, un parámetro clave para el cálculo es la línea de pobreza, la cual depende del número de personas, como se vio en la Tabla 7. Para establecer la línea de pobreza que le corresponde a cada trabajador para efectos del cálculo del subsidio se contabilizará al trabajador más el número de cargas. En consecuencia, para un trabajador con 3 cargas, se tomará el umbral de la línea de pobreza de 4 personas. Es importante recordar aquí que una carga familiar solo puede generar el beneficio para una persona. Por tanto, si hay otros miembros en el hogar que trabajan estos no podrían acreditar a las mismas cargas. Esto implica que en aquellos hogares donde solo hay un trabajador, el umbral de la línea de pobreza seleccionado para el cálculo del subsidio será igual al total de miembros del hogar. Si en cambio, por ejemplo, en un hogar de 4 personas los 2 padres trabajaran, solo uno de ellos recibirá el subsidio (el que tenga las cargas familiares), y la fórmula de cálculo para quien recibe el subsidio consideraría 3 personas. Aunque el tamaño del hogar en este caso sigue siendo de 4, el subsidio que obtendrá la persona que tiene registradas las cargas más el ingreso del otro trabajador del hogar, permiten superar el umbral de la línea de pobreza para un hogar de 4 personas.
- Independiente del número de cargas, si el valor de la remuneración líquida más la asignación familiar es mayor al valor de la línea de pobreza calculada, el monto del subsidio es \$0.
- Así, la fórmula de cálculo del subsidio para un trabajador de jornada ordinaria de 45 horas es la siguiente:

$$\textit{Subsidio} = LP - (RL + AF)$$

Donde *LP* hace referencia al valor de la línea de pobreza para el trabajador más cargas familiares declaradas, *RL* es la remuneración líquida del trabajador y *AF*

corresponde al monto de la asignación familiar del trabajador. Por su parte, la *RL* se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$RL = RB + GL - DL$$

Donde *RB* es la remuneración bruta, *GL* corresponde a la gratificación legal bajo la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo y *DL* corresponde a los descuentos legales. En caso de que el trabajador no reciba la gratificación bajo la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo, el término *GL* es igual a cero.

- Para los demás casos de jornada completa, el subsidio se calcula de manera proporcional tal como ocurre en la actualidad.
- En el caso de trabajadores que reciben subsidios incompatibles con el IMG, como son los que califican para el Subsidio al Empleo Joven o el Subsidio al Empleo de la Mujer, el IMG debe complementar el ingreso hasta alcanzar la línea de pobreza correspondiente, en aquellos casos en que esto no ocurra, usando los criterios establecidos bajo el diseño establecido, esto es, usando como parámetro para el cálculo de la línea de pobreza el número de personas correspondientes al trabajador más las cargas declaradas.
- La fórmula de cálculo implica que son potenciales beneficiarios del subsidio todos aquellos trabajadores de jornada completa cuya remuneración sea inferior al valor de la línea de pobreza determinada para cada caso.

A modo de ilustración, la Tabla 8 presenta ejemplos del cálculo para trabajadores que ganan el IMM vigente a la fecha de publicación de este informe, esto es, \$350.000 bajo escenarios con distintas cargas familiares y con o sin gratificación bajo la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo. Por su parte, la Tabla 9 toma el caso de trabajadores con 3 cargas familiares, pero bajo distintos escenarios de remuneración bruta y con o sin gratificación bajo la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo.

Tabla 8

Cálculo del subsidio para trabajadores que ganan el ingreso mínimo mensual vigente en la actualidad bajo distintos escenarios de cargas familiares y presencia de gratificación legal bajo el artículo 50 del Código del Trabajo (línea de pobreza a marzo de 2022)

| Cargas | Con Gratificación Legal | | | | Sin Gratificación Legal | | | |
|----------------------------------|-------------------------|----------------|----------------|----------------|-------------------------|----------------|----------------|----------------|
| | 0 | 1 | 2 | 3 | 0 | 1 | 2 | 3 |
| Remuneración Bruta | 350.000 | 350.000 | 350.000 | 350.000 | 350.000 | 350.000 | 350.000 | 350.000 |
| Gratificación Legal | 87.500 | 87.500 | 87.500 | 87.500 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Descuentos Legales | -85.313 | -85.313 | -85.313 | -85.313 | -68.250 | -68.250 | -68.250 | -68.250 |
| Remuneración Líquida (RL) | 352.188 | 352.188 | 352.188 | 352.188 | 281.750 | 281.750 | 281.750 | 281.750 |
| Asignación Familiar (AF) | 0 | 14.366 | 28.732 | 43.098 | 0 | 14.366 | 28.732 | 43.098 |
| RL + AF | 352.188 | 366.554 | 380.920 | 395.286 | 281.750 | 296.116 | 310.482 | 324.848 |
| Subsidio Propuesto | 0 | 0 | 38.722 | 117.972 | 0 | 19.831 | 109.159 | 188.409 |
| Ingreso Total | 352.188 | 366.554 | 419.641 | 513.257 | 281.750 | 315.947 | 419.641 | 513.257 |
| Línea Pobreza | 194.488 | 315.947 | 419.641 | 513.257 | 194.488 | 315.947 | 419.641 | 513.257 |

Fuente: Cálculos propios. Como supuesto se considera un valor de 19,5% por descuentos legales.

Tabla 9

Cálculo del subsidio para trabajadores con 3 cargas familiares bajo distintos escenarios de remuneración bruta y presencia de gratificación legal bajo el artículo 50 del Código del Trabajo (línea de pobreza a marzo de 2022)

| Cargas | Con Gratificación Legal | | | | Sin Gratificación Legal | | | |
|----------------------------------|-------------------------|----------------|----------------|----------------|-------------------------|----------------|----------------|----------------|
| | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Remuneración Bruta | 350.000 | 380.000 | 420.000 | 450.000 | 350.000 | 380.000 | 420.000 | 450.000 |
| Gratificación Legal | 87.500 | 95.000 | 105.000 | 112.500 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Descuentos Legales | -85.313 | -92.625 | -102.375 | -109.688 | -68.250 | -74.100 | -81.900 | -87.750 |
| Remuneración Líquida (RL) | 352.188 | 382.375 | 422.625 | 452.813 | 281.750 | 305.900 | 338.100 | 362.250 |
| Asignación Familiar (AF) | 43.098 | 26.445 | 26.445 | 26.445 | 43.098 | 26.445 | 26.445 | 26.445 |
| RL + AF | 395.286 | 408.820 | 449.070 | 479.258 | 324.848 | 332.345 | 364.545 | 388.695 |
| Subsidio Propuesto | 117.972 | 104.437 | 64.187 | 34.000 | 188.409 | 180.912 | 148.712 | 124.562 |
| Ingreso Total | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 |
| Línea Pobreza | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 | 513.257 |

Fuente: Cálculos propios. Como supuesto se considera un valor de 19,5% por descuentos legales.

Como se observa de los ejemplos, las personas que reciben el IMM y no tienen cargas familiares no reciben subsidio. Asimismo, aquellos trabajadores con una sola carga y que reciben la gratificación legal bajo la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo tampoco recibirían bajo la fórmula indicada pues también el monto de su remuneración líquida más la asignación familiar estaría por sobre la línea de pobreza calculada para el caso de 2 personas. En el caso de los ejemplos

de la Tabla 9 de trabajadores con 3 cargas familiares el monto del subsidio va disminuyendo a medida que aumenta el monto de la remuneración bruta, llegando a 0 cuando el valor de la remuneración líquida más la asignación familiar alcanza la línea de pobreza para 4 personas.

El mecanismo propuesto tiene varias ventajas. Una de ellas, es que, al ligar la fórmula de cálculo a la línea de pobreza, no es necesario recurrir a ayudas especiales en caso de alzas de precios de la canasta básica de alimentos como lo hizo la propuesta del gobierno, pues automáticamente el monto del subsidio del IMG se corregiría por el valor de la línea de pobreza, la cual se calcula a través del costo de la canasta básica de alimentos. Adicionalmente, el subsidio del IMG es una herramienta que permite impulsar el empleo formal, pues liga la entrega de la ayuda social a una ocupación de estas características, elevando así el costo de la informalidad laboral.

VI. Conclusiones

Este informe busca abordar en profundidad la problemática social del salario mínimo y desde un punto de vista propositivo sugiere una fórmula que permita erradicar la problemática social del salario mínimo, esto es, evitar que existan personas que a pesar de trabajar una jornada completa sean pobres junto a su núcleo familiar, pero sin dañar la generación de empleo asalariado formal en el sector privado.

La propuesta del gobierno tiene elementos valiosos ya que permite cumplir la promesa de elevar el salario mínimo a \$400 mil en 2022 con un bajo daño a la generación de empleo asalariado formal en el sector privado debido a las compensaciones que se entregarán a las micro, pequeñas y medianas empresas para absorber el alza del salario mínimo. Sin embargo, es importante comprender que no es posible sostener de manera permanente alzas del salario mínimo que estén desalineadas de los parámetros técnicos a punta de elevar el gasto fiscal subsidiando a las empresas privadas, sobre todo considerando la necesidad de normalizar la política fiscal, tras sucesivos años de déficit persistente, especialmente en los años 2020 y 2021.

Por otra parte, como ha mostrado este informe no todos los trabajadores afectos al IMM son trabajadores que están en situación de pobreza o pertenecen a hogares socialmente vulnerables, puesto que la mayoría de ellos no son proveedores

principales del hogar o son proveedores de hogares en donde hay más trabajadores perceptores de ingresos, por lo que la política social y los recursos fiscales deben enfocarse en aquellos segmentos de trabajadores afectos al IMM que efectivamente más lo necesitan por estar en riesgo de pobreza. La propuesta presentada en este documento que rediseña el subsidio del IMG permite lograr el objetivo de que no haya trabajadores de jornada completa que sean pobres junto a su núcleo familiar, redirigiendo los recursos fiscales hacia aquellos segmentos de trabajadores afectos al IMM que están en esta situación.

Con todo, la única manera sostenible de elevar el salario mínimo en el mediano plazo es elevar el crecimiento de la productividad laboral, por lo que las políticas que se aboquen a ese fin son esenciales para elevar los niveles de salario, atacando la raíz del problema, que es la carencia de componentes de capital humano, como la educación y la experiencia, que se concentra en ciertos segmentos de la población.

Referencias

- Aaronson D., Phelan B. (2017) “Wage shocks and the technological substitution of low wage Jobs”. *The Economic Journal* 129 (617), 1-34.
- Agan A., Makowsky M. (2018) “The minimum wage, etc and criminal recidivism”. Working Paper 25116. National Bureau of Economic Research.
- Autor, D., Manning A., Smith C. (2016). “The contribution of the minimum wage to US wage inequality over three decades: a reassessment”. *American Economic Journal: Applied Economics* 8(1), 58-99.
- Beauchamp A., Chan S. (2014) “The Minimum wage and crime”. *The B.E. Journal of Economic Analysis y Policy* 14(3), 1213 – 1235.
- Bravo, D. y Contreras, D. (2000). “Is there any relationship between minimum wage and employment?.” Documento de Trabajo N°157. Departamento de Economía U. de Chile.
- Bosch M., y Manacorda M., (2010). “Minimum Wages and Earnings Inequality in Urban Mexico”. *American Economic Journal: Applied Economics* 2 (4): 128–149.
- Card, D, y Krueger A. (1995). “Time-Series Minimum-Wage Studies: A Meta-Analysis”. *American Economic Review* 85 (2): 238–243.
- Chacra, V. (1990). Efectos del Salario Mínimo. Aplicación del Método Tobit. *Cuadernos de Economía*, Año 27, N°80, pp. 83-101.
- Chletsos M. Giotis M. (2015). “The employment effect of minimum wage using 77 international studies since 1992: A meta-analysis.”
- Chu A., Cozzi G., Fan H., Furukawa Y., Liao C. (2020) “How Minimum Wages Affect Automation and Innovation in a Schumpeterian Economy”. MPRA Paper No. 103974.

Cowan, K.; Micco, A.; Mizala, A.; Pagés, C.; Romaguera, P. (2005). “Un diagnóstico del desempleo en Chile”. pp. 85-94, Centro de Microdatos. Universidad de Chile.

Engelhardt, G., Purcell P. (2018). “The Minimum Wage and Annual Earnings Inequality”, CRR Working Paper No. 2018-7. Boston: Boston College, Center for Retirement Research.

Dickens, R., A. Manning, and T. Butcher (2012). Minimum wages and wage inequality: some theory and an application to the UK. Working Paper Series 4512. Department of Economics, University of Sussex.

Doucoulagos, H., Stanley T. (2009). “Publication selection bias in minimum-wage research? A meta-regression analysis.” *British Journal of Industrial Relations* 47 (2), 406-428.

Dube, A. (2019). “Minimum Wages and the Distribution of Family Incomes”. *American Economic Journal: Applied Economics* 11 (4): 268–304.

Engbom, N, Moser C. (2018). “Earnings Inequality and the Minimum Wage: Evidence from Brazil”. Opportunity and Inclusive Growth Institute Working Paper No. 7. Federal Reserve Bank of Minneapolis.

Gindling, T. (2018) “Does Increasing the Minimum Wage Reduce Poverty in Developing Countries?”. IZA World of Labor.

Grau N., Miranda J., Puentes E. (2018). “The Effects of the Minimum Wage on Employment and Wages”. Series de Documentos de Trabajo 466. Facultad de Economía y Negocios. Universidad de Chile.

Grau N., Landerretche O. (2011). “The labor impact of minimum wages: a method for estimating the effect in emerging economies using Chilean panel data”. Departamento de Economía U. de Chile.

Grogger, J. (1998). “Market wages and youth crime”. *Journal of Labor Economics* 16 (4), 756–791.

Groisman, F. (2014). Employment, inequality and minimum wages in Argentina. In D. McCann, S. Lee, P. Belser, C. Fenwick, J. Howe, and M. Luebker (Eds.), *Creative Labour Regulation Indeterminacy and Protection in an Uncertain*

World, *Advances in Labour Studies*, Chapter 4, pp. 87-125. London: Palgrave Macmillan.

Hallward-Driemeier, M, Rijkers B, Waxman A. (2017). “Can Minimum Wages Close the Gender Wage Gap?”. *Review of Income and Wealth* 63 (2): 310–334.

Horn B., Maclean J., Strain M. (2017). “Do minimum wage increases influence worker health?”. *Economic Inquiry* 55 (4), 1986 – 2007.

Jardim E. et al. (2018). “Minimum wage increases, wages, and low-wage employment: evidence from Seattle”. Working Paper 23532. National Bureau of Economic Research.

Lordan, G., y Neumark, D. (2018). *People Versus Machines: The Impact of Minimum Wages on Automatable Jobs*. *Labour Economics* 52, 40-53.

Kristensen, Nicolai, and Wendy Cunningham. (2006). “Do Minimum Wages in Latin America and the Caribbean Matter? Evidence from 19 Countries”, World Bank Policy Research Working Paper No. 3870.

Lemos S. (2009). “Minimum wage effects in a developing country.” *Labour Economics* 16 (2), 224-237.

Li, S, Ma X. (2015). “Impact of Minimum Wage on Gender Wage Gaps in Urban China”. *IZA Journal of Labor and Development* 4.

Maloney W., y Mendez J. (2004). “Measuring the Impact of Minimum Wages: Evidence from Latin America”. In *Law and Employment: Lessons from Latin America and the Caribbean*. pp. 109–130. Chicago: University of Chicago Press.

Majchrowska A., Strawiński P. (2018). “Impact of Minimum Wage Increase on Gender Wage Gap: Case of Poland”. *Economic Modelling* 70 (C): 174–185.

Manning, A. (2016). “The elusive employment effect of the minimum wage”. CEP Discussion Paper, 1428. Centre for Economic Performance, London School of Economics and Political Science, London, UK.

Manning A. (2020). “Monopsony in Labor Markets: A Review”, *Industrial and Labor Relations Review*, vol. 74, pp. 3–26.

Martinez, C.; Morales, G.; Valdés, R. (2001). “Cambios estructurales en la Demanda por Trabajo en Chile”. *Economía Chilena* 4: pp. 5-25.

Maurizio, R. and Vázquez G. (2016). “Distribution effects of the minimum wage in four Latin American countries: Argentina, Brazil, Chile and Uruguay”. *International Labour Review* 155 (1), 97-131.

Ministerio de Hacienda (2021). *Estudio de caracterización de los trabajadores afectados al ingreso mínimo mensual y aquellos que perciben remuneraciones iguales o inferiores a la línea de la pobreza respecto de la Ley N° 21.360 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en el contexto Covid-19.*

Mocan N., Unel B. (2017). “Skill-biased technological change, earnings of unskilled workers, and crime”. *Review of Law y Economics* 13 (3), 1–46.

Montenegro, C.; Pagés, C. (2003). “Who Benefits from Labor Market Regulations? Chile 1960-1998”. Banco Mundial.

Montenegro, C. (2002). “Unemployment, Job Security and Minimum Wages in Chile: 1960-2001”. Banco Mundial. Mimeo.

Nataraj, S., Perez-Arce F., Kumar K. y Srinivasan, S. (2014). “The Impact of Labor Market Regulation on Employment in Low-Income Countries: A Meta-Analysis.” *Journal of Economic Surveys* 28 (3), 551-572.

Neumark D. y Wascher, W. (2004) “Minimum wage, labor market institutions, and youth employment: A cross-sectional analysis”. *Industrial and Labor Relations Review* 57(2):223–48.

Organización Internacional del Trabajo (2020). “Global Wage Report 2020–21: Wages and minimum wages in the time of COVID-19”.

Organización Internacional del Trabajo (2014). “Minimum Wage Systems: General Survey of the Reports on the Minimum Wage Fixing Convention, 1970 (No. 131), and the Minimum Wage Fixing Recommendation, 1970 (No. 135)”. ILC.103/III/1B.

Paredes, R.; Riveros, L. (1989). “Sesgo de selección y el efecto de los salarios mínimos. Cuadernos de Economía”, N^o 79: pp. 367-383.

Reeves A., Mckee M., Mackenbach J., Whitehead M., Stuckler D. (2016). “Introduction of a national minimum wage reduced depressive symptoms in low-wage workers: A quasi-natural experiment in the UK”. *Health Economics*. 26: 639-655.

Sabia, J. (2008). “Minimum wages and the economic wellbeing of single mothers.” *Journal of Policy Analysis and Management* 27:848–66

Schmidt, P., Witte, A. (1984). “An Economic Analysis of Crime and Justice: Theory, Methods, and Applications”. Academic Press, Inc

Schnepel, K, (2014). “Good Jobs and Recidivism”. Working Papers 2014-10. University of Sydney, School of Economics.

Stigler G. (1946). “The Economics of Minimum Wage Legislation”, *American Economic Review*. vol. 46, pp. 358–365.

Visher C., Debus-Sherill S., Yahner J. (2008) “Employment After Prison: A Longitudinal Study of releases in three states” Justice Policy Center Research Report. Washington, DC: The Urban Institute.

Wehby G., Dave D., y Kaestner R. (2018). “Effects of the minimum wage on infant health”. Working Paper 22373. National Bureau of Economic Research.

